



**CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA  
MINERA PARAGSHA S.A.**

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el presente contrato de **COMPRA-VENTA DE ACCIONES** (en adelante el "Contrato"), que celebran de una parte, **EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERU S.A.** (en adelante "**CENTROMIN**"), con Registro Unico del Contribuyente N° 10017653, inscrita en el Asiento 1, Fojas 423, Tomo IV del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, Oficina Registral Regional de Lima, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 2155, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el señor Raúl Angeles Figueroa, con Libreta Electoral N° 07925478, autorizado por acuerdo de Directorio N° 52-99 del 23 de julio de 1999 que usted, señor Notario, se servirá insertar; y, de la otra parte, **VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A.** (en adelante "**EL ADQUIRENTE**"), sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, con Registro Unico del Contribuyente N° 38304526, inscrita en el asiento 1 de la ficha 41074 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, Oficina Registral Regional de Lima, con domicilio en Gregorio Escobedo 710, 3° piso, Jesús María, Lima, debidamente representada por el señor Eduardo Llosa Barber, con Libreta Electoral N° 08273052, debidamente facultado según nombramiento inscrito en el asiento 6 de la indicada ficha y Registro y por acuerdo de Directorio de fecha 1° de setiembre de 1999.

Intervienen en el presente contrato:

**EMPRESA MINERA PARAGSHA S.A.** (en adelante "**LA EMPRESA**"), con RUC N° 34764450, inscrita en el asiento 3 de la ficha 40436 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, Oficina Registral Regional de Lima, con domicilio para fines del Contrato en Av. Javier Prado Este N° 2175, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Ing. Angel Alvarez Angulo, con Libreta Electoral N° 07276927, autorizado por acuerdos de Directorio de la empresa N° 02-99 del 09 de agosto de 1999 y 03-99 del 31 de agosto de 1999, y según poder inscrito en el asiento 4 de la ficha 40436 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería; y

**Dirección Ejecutiva FOPRI**, (en adelante "**FOPRI**"), con RUC N° 38079964, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval y Moreyra, Edificio Petroperú - piso 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo señor Ing. Juan Carlos Barcellos Milla, identificado con Libreta Electoral N° 10475476 conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 060-97-PCM.

A **CENTROMIN** y **EL ADQUIRENTE** se les denominará conjuntamente **LAS PARTES**. A **LA EMPRESA** y a **FOPRI** se les denominará conjuntamente **LOS INTERVINIENTES**.

#### **ANTECEDENTES**

- I. Por Decreto Legislativo N° 674 del 25 de setiembre de 1991, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado.
- II. Mediante Resolución Suprema N° 102-92-PCM de fecha 21 de febrero de 1992, se ratificó el acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada, en adelante **COPRI**, conforme al cual se incluye a **CENTROMIN** en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674.
- III. Mediante Resolución Suprema N° 482-93-PCM de fecha 22 de octubre de 1993, se ratificó el acuerdo de la **COPRI** por el que se define el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en **CENTROMIN**, aprobándose además el correspondiente Plan de Promoción.
- IV. Por Resolución Suprema N° 016-96-PCM de fecha 18 de enero de 1996 se ratificó el acuerdo adoptado por **COPRI** conforme al cual se aprueba el nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada en **CENTROMIN**.
- V. Por acuerdo adoptado por **COPRI** en su sesión de fecha 17 de abril de 1996, se autorizó la constitución de empresas en base a las diversas Unidades de Producción de **CENTROMIN**, de conformidad con el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 674.

El **CEPRI-CENTROMIN**, de conformidad con el indicado acuerdo de **COPRI** de 17 de abril de 1996, mediante Acuerdo N° 026-96-CEPRI-CENTROMIN de fecha 6 de mayo de 1996 instruyó al Directorio de **CENTROMIN** para que proceda a la creación de empresas en base a sus Unidades de Producción; procediendo en este sentido el Directorio de **CENTROMIN** mediante Acuerdo N° 034-96 adoptado en su sesión 09-96 de 9 de mayo de 1996.

La Junta General de Accionistas de **CENTROMIN** celebrada el 30 de mayo de 1996 adoptó el Acuerdo 03-96 aprobando por unanimidad la reorganización de **CENTROMIN** mediante la creación de empresas, y facultó a su Directorio para que proceda a adoptar los acuerdos necesarios para el efecto, incluyendo los subsiguientes aportes de activos para incrementar el capital de dichas nuevas empresas y la venta de las acciones representativas del capital social de las mismas.

- VI. En virtud de los acuerdos mencionados en el numeral V. anterior, por escritura pública de fecha 27 de diciembre de 1996 otorgada ante el Notario Público de Lima Dr. Percy Gonzales Vigil Balbuena, **CENTROMIN** procedió a la constitución de **EMPRESA MINERA PARAGSHA SOCIEDAD ANONIMA**, otorgando asimismo su Estatuto Social.

Por escritura pública de fecha 18 de mayo de 1999 otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr. Mario César Romero Valdivieso, **LA EMPRESA** formalizó el acuerdo de su Junta de Accionistas celebrada el 13 de abril de 1999, que dispuso adaptar el estatuto de la sociedad a la Ley General de Sociedades N° 26887.

La constitución de **LA EMPRESA** y la adecuación de su estatuto a la Ley General de Sociedades N° 26887 están inscritas, respectivamente, en los asientos 1 y 3 de la ficha 40436 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería.

- VII. **LA EMPRESA** está constituida para los fines del proceso de promoción de la inversión privada sobre la base de la Unidad de Producción Cerro de Pasco de propiedad de **CENTROMIN**.

**LA EMPRESA** tiene por objeto social principal el ejercicio de todas las actividades propias de la industria minera, siendo su capital inicial de S/. 10,000.00 dividido en 10,000 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas. La totalidad de estas acciones son de propiedad de **CENTROMIN** y representan el 100% del capital social inicial de **LA EMPRESA**.

El capital social de S/. 10,000.00 mencionado en el párrafo anterior está inscrito en la ficha 40436 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, Oficina Registral Regional de Lima, por lo cual las 10,000 acciones que representan dicho capital han sido emitidas a favor de **CENTROMIN** con anterioridad a la fecha de suscripción del Contrato y están representadas en el Certificado Definitivo de Acciones N°1.

- VIII. De conformidad con los antecedentes expuestos, el **CEPRI-CENTROMIN** convocó y llevó a cabo el Concurso Público Internacional N° PRI-33-98 para la transferencia de las acciones de **LA EMPRESA**.
- IX. Realizado el Concurso Público Internacional N° PRI-33-98, el 28 de mayo de 1998 **EL ADQUIRENTE** fue declarado ganador del Concurso y en consecuencia, se le adjudicó la Buena Pro, según consta en el acta que usted, señor Notario, se servirá insertar.
- X. Como consecuencia de la adjudicación de la Buena Pro conforme a lo previsto en el numeral IX anterior, **LA EMPRESA** ha procedido a aumentar su capital

social suscrito y pagado de S/. 10,000.00 a S/. 78'612,178.00, o sea, en S/. 78'602,178.00, mediante el aporte y transferencia por **CENTROMIN** del íntegro de los activos y pasivos correspondientes a la Unidad de Producción Cerro de Pasco, conforme se explica en el tercer párrafo de este numeral X.

Los valores de los activos y pasivos aportados y/o transferidos como bloque patrimonial por **CENTROMIN** a **LA EMPRESA**, a que se refiere el párrafo precedente, son los que aparecen en el Balance Proyectado en Nuevos Soles ajustado por inflación al 31 de agosto de 1999 de la Unidad de Producción Cerro de Pasco, elaborado con fines de aporte.

La Junta de Accionistas de **LA EMPRESA** celebrada el 4 de agosto de 1999 acordó aumentar el capital social de **LA EMPRESA** únicamente por el 90% de la diferencia de valores entre los activos y pasivos de la Unidad de Producción Cerro de Pasco que aparecen en el Balance Proyectado en Nuevos Soles ajustado por inflación mencionado en el párrafo anterior; y acordó mantener en una cuenta Capital Adicional en **LA EMPRESA**, el saldo del 10% de dicha diferencia a fin de que la eventual variación originada por el Balance Real en Nuevos Soles ajustado por inflación al 2 de setiembre de 1999 pueda acreditarse o debitarse directamente contra la expresada cuenta Capital Adicional, sin afectar la cuenta capital social de **LA EMPRESA**, lo que hubiera exigido seguir los trámites legales propios de un aumento o reducción de capital.

La misma Junta de Accionistas de **LA EMPRESA** celebrada el 4 de agosto de 1999 acordó emitir 78'602,178 nuevas acciones representando el aumento de capital descrito en el párrafo anterior, las que han quedado representadas en el Certificado Provisional de Acciones N°1 extendido a nombre de **CENTROMIN**, las que también se transferirán a **EL ADQUIRENTE**.

- XI. De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 26 del Decreto Legislativo N° 674, los trabajadores de **CENTROMIN** gozaron hasta el 7 de junio de 1999, inclusive, del derecho de preferencia para adquirir hasta el 10% de la totalidad de las acciones representativas del capital social de **LA EMPRESA** que son materia del Contrato, incluyendo la Cuenta Capital Adicional. Ningún trabajador de **CENTROMIN** ha ejercido dicho derecho.
- XII. De acuerdo con el numeral 8.19 del Contrato de Transferencia de Acciones, Aumento de Capital Social y Suscripción de Acciones de la Empresa Metalúrgica La Oroya S.A., Metaloroya, celebrado entre **CENTROMIN** y Doe Run Perú S.R.Ltda., elevada a escritura pública con fecha 23 de octubre de 1997 ante el Notario Público de Lima Dr. Aníbal Córvetto Romero, Doe Run Perú S.R.Ltda. gozó del derecho de preferencia para adquirir hasta el 30% de la totalidad de las acciones representativas del capital social de **LA EMPRESA**, incluyendo la Cuenta Capital Adicional. Doe Run Perú S.R.Ltda. no ejerció dicho derecho de preferencia dentro del plazo convenido para ello, el mismo que venció el 7 de junio de 1999.

**XIII.** Son materia de transferencia en propiedad a **EL ADQUIRENTE** todas las acciones representativas del capital social de **LA EMPRESA**, pues ni los trabajadores de **CENTROMIN** ni Doe Run Perú S.R.Ltda. ejercitaron sus respectivos derechos de preferencia descritos en los numerales **XI.** y **XII.** precedentes. Es decir, la transferencia comprende:

- (i) Las 10,000 acciones originales de **LA EMPRESA** representadas en el Certificado Definitivo de Acciones N°1 (en adelante las "10,000 Acciones Originales").
- (ii) Las 78'602,178 acciones de **LA EMPRESA** representativas del aumento de capital social mencionado en el numeral **X.** anterior y que están representadas en el Certificado Provisional de Acciones N°1 por 78'602,178 acciones. En adelante, estas 78'602,178 acciones se llamarán las "78'602,178 Nuevas Acciones".
- (iii) La cuenta Capital Adicional que se ha creado en **LA EMPRESA** para los fines indicados en el numeral **X.** anterior.

En virtud de los antecedentes expuestos, **LAS PARTES** celebran el Contrato en los términos y condiciones siguientes:

#### **CLAUSULA PRIMERA: TRANSFERENCIA**

**1.1** **CENTROMIN** es la única propietaria de las 10,000 Acciones Originales que están representadas en el Certificado Definitivo de Acciones N°1; y de las 78'602,178 Nuevas Acciones que están representadas en el Certificado Provisional de Acciones N°1; y le corresponde, íntegra y exclusivamente, los derechos sobre la cuenta Capital Adicional de **LA EMPRESA** que en la fecha de suscripción de este Contrato asciende a S/. 8'733,575.00.

**1.2** Por el Contrato, **CENTROMIN** transfiere en propiedad a **EL ADQUIRENTE**:

- a) La totalidad de las 10,000 Acciones Originales representadas en el Certificado Definitivo de Acciones N°1;
- b) La totalidad de las 78'602,178 Nuevas Acciones representadas en el Certificado Provisional de Acciones N°1; y
- c) La totalidad de la Cuenta Capital Adicional de **LA EMPRESA**, incluyendo cualquier ajuste de la misma derivada del resultado del Balance Real en Nuevos Soles ajustado por inflación al 2 de setiembre de 1999.

- 1.3 En mérito a la transferencia pactada en el numeral 1.2 precedente, en la fecha de suscripción del Contrato **LA EMPRESA** asentará en su Matrícula de Acciones la transferencia a favor de **EL ADQUIRENTE** de las 10,000 Acciones Originales de **LA EMPRESA** representadas en el Certificado Definitivo de Acciones N°1 y de las 78'602,178 Nuevas Acciones de **LA EMPRESA** representadas en el Certificado Provisional de Acciones N°1, y emitirá a nombre de **EL ADQUIRENTE** el correspondiente nuevo Certificado Definitivo de Acciones N° 2 por 10,000 Acciones Originales y los Certificados Provisionales de Acciones N°2 y N°3 por 46'782,671 Nuevas Acciones y por 31'819,507 Nuevas Acciones, respectivamente.

#### CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO

- 2.1 Por la transferencia de las 10,000 Acciones Originales, de las 78'602,178 Nuevas Acciones y de la totalidad de la Cuenta Capital Adicional descrita en el numeral 1.2.c), **EL ADQUIRENTE** conviene en pagar a **CENTROMIN** el precio total de transferencia ofrecido por **EL ADQUIRENTE** en su Oferta Económica y que asciende a US\$ 61'777,777.00 (Sesentiún Millones Setecientos Setentisiete Mil Setecientos Setentisiete Dólares de los Estados Unidos de América) de la forma siguiente:

- a) El 70%, o sea US\$ 43'244,444.00 (Cuarentitrés Millones Doscientos Cuarenticuatro Mil Cuatrocientos Cuarenticuatro Dólares de los Estados Unidos de América) al contado, en dicha moneda, mediante Cheque de Gerencia emitido por el Banco Wiese Ltda. por US\$ 43'244,444.00, de lo que usted, señor Notario, se servirá dar fe.
- b) El saldo del 30% ascendente a US\$ 18'533,333.00 (Dieciocho Millones Quinientos Treintitrés Mil Trescientos Treintitrés Dólares de los Estados Unidos de América) más el interés correspondiente, el 2 de setiembre del año 2000. El interés se determinará por semestres empleando la tasa Libor a 180 Días + 2% en términos efectivos, establecida en el monitor REUTERS a las 11:00 horas, al inicio del semestre respectivo, comenzando el primero en la fecha de suscripción del presente Contrato. Por lo tanto, el día 2 de setiembre del año 2000, **EL ADQUIRENTE** pagará a **CENTROMIN** el mencionado saldo, más el interés correspondiente, en Dólares de los Estados Unidos de América, mediante un cheque de gerencia contra un banco local autorizado previamente por **CENTROMIN**, que entregará en el domicilio de ésta.

**EL ADQUIRENTE** podrá prepagar, parcial o totalmente, el saldo de precio de US\$ 18'533,333.00 antes del vencimiento del plazo pactado en el párrafo anterior, más los intereses devengados hasta la fecha de pago.

- 2.2 Como garantía del pago del saldo de precio más su interés, **EL ADQUIRENTE** constituye primera prenda preferencial sobre 31'819,507 acciones de **LA EMPRESA**, en los términos previstos en la Cláusula Décimo Quinta este Contrato. La prenda se registrará en la Matrícula de Acciones de **LA EMPRESA**.
- 2.3 Asimismo, **EL ADQUIRENTE** se obliga, en favor de **CENTROMIN**, a ejecutar y/o hacer que **LA EMPRESA** ejecute el compromiso de inversión señalado en la Cláusula Tercera del Contrato.

### **CLAUSULA TERCERA: COMPROMISO DE INVERSION**

- 3.1 **EL ADQUIRENTE** se obliga a invertir o a que **LA EMPRESA** invierta en un plazo de hasta cinco (5) años la suma de US\$ 70'000,000.00 (Setenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), en valor nominal, en los rubros señalados en el numeral 3.6.

El plazo de hasta cinco (5) años al que se refiere esta cláusula se computará a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del Contrato. Este plazo se subdivide para los fines indicados en los numerales 3.2 y 3.3 en periodos trimestrales sucesivos, el primero de los cuales se inicia el día siguiente de la fecha de suscripción del Contrato.

- 3.2 Para acreditar el monto de la inversión realizada, **EL ADQUIRENTE** y/o **LA EMPRESA** deberán presentar a **CENTROMIN** dentro de los treinta (30) días siguientes al término de cada período trimestral referido en el numeral 3.1, una declaración jurada de la inversión realizada en el respectivo período trimestral, refrendada por una firma de auditores independientes que **CENTROMIN** elegirá anualmente entre las firmas auditoras de reconocido prestigio internacional, que se detallan en el Anexo 7, que usted, señor Notario, anexará.

Los honorarios de los auditores serán asumidos por **CENTROMIN**.

**CENTROMIN** contratará la firma de auditores dentro del primer mes de cada año contractual. Si **CENTROMIN** no contratara la firma auditora en dicho plazo, **EL ADQUIRENTE** tendrá el derecho de hacerlo, respetando la terna contenida en el Anexo 7 antes indicado y tal elección será obligatoria para **CENTROMIN**.

- 3.3 En caso que al final del plazo de cinco (5) años **EL ADQUIRENTE** y/o **LA EMPRESA**, hubieran invertido una suma menor al monto de la inversión total comprometida en el numeral 3.1, **EL ADQUIRENTE** deberá pagar al contado a **CENTROMIN** el treinta por ciento (30%) de la diferencia entre la inversión total comprometida y la inversión ejecutada en dicho periodo.

El pago de dicha penalidad deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción por **EL ADQUIRENTE** del requerimiento escrito de **CENTROMIN**, requerimiento que no podrá producirse antes de entregada la declaración jurada de la inversión realizada en el último período trimestral del plazo de cinco (5) años a que se refiere el numeral 3.1, pero siempre que **EL ADQUIRENTE** o **LA EMPRESA** cumplan con presentar la declaración jurada en el plazo señalado en el Contrato.

El pago de esta penalidad dará por satisfecha la obligación de **EL ADQUIRENTE**, y/o **LA EMPRESA** y, en consecuencia, libera a **EL ADQUIRENTE** y a **LA EMPRESA** de completar la ejecución de la inversión indicada en el numeral 3.1.

La penalidad prevista en este numeral no será exigible por **CENTROMIN** mientras se encuentre suspendido el plazo indicado en el numeral 3.1, o mientras no venza cualquier prórroga del plazo pactado de cinco (5) años derivada de la suspensión, conforme a lo estipulado en el numeral 3.4.

- 3.4 El plazo previsto en el numeral 3.1 se suspenderá si en el curso de la ejecución del compromiso de inversión sobreviniese un caso fortuito o un evento de fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1315° del Código Civil o hechos no directamente atribuibles a negligencia de **EL ADQUIRENTE** o **LA EMPRESA**, conforme al artículo 1317° del Código Civil, incluidos, pero no limitados, al impedimento o demora injustificada o excesiva para obtener las autorizaciones, permisos, licencias, servidumbres, derechos de paso y todo derecho de similar naturaleza que pudiera ser necesario o requerido por **EL ADQUIRENTE** y/o **LA EMPRESA** para cumplir el compromiso de inversión asumido.

La suspensión se mantendrá mientras tales casos fortuitos, eventos de fuerza mayor o los hechos no directamente atribuibles a negligencia de **EL ADQUIRENTE** y/o **LA EMPRESA** duren o impidan ejecutar el compromiso de inversión establecido en la Cláusula Tercera.

- 3.5 Producido el caso fortuito, el evento de fuerza mayor o cualquiera de los hechos no directamente atribuibles a negligencia de **EL ADQUIRENTE** y/o **LA EMPRESA** conforme al numeral 3.4, si ellos afectaran el cumplimiento del compromiso de inversión, **EL ADQUIRENTE** y/o **LA EMPRESA**, deberán comunicar con prontitud razonable y por escrito a **CENTROMIN** sobre la ocurrencia de tal o tales acontecimientos, indicando los aspectos del compromiso de inversión que se verían afectados. **LA EMPRESA** deberá continuar con la ejecución del compromiso de inversión en los aspectos no afectados por dichos acontecimientos.

La garantía señalada en el numeral 3.7 deberá mantenerse vigente y deberá renovarse conforme al numeral 3.8.



- 3.6 Para fines del compromiso de inversión contemplado en el numeral 3.1, se considerará inversión los fondos desembolsados efectivamente en los siguientes rubros:
- a. Estudios de factibilidad técnicos, ambientales y financieros y asesoría técnica destinada a la implementación de los programas de ampliación y mejoramiento de la producción e infraestructura, así como el costo de investigación de materiales, procedimientos y técnicas a utilizarse en el tratamiento de minerales o en la exploración, desarrollo y explotación de los minerales;
  - b. Prospección, exploración y desarrollo minero;
  - c. Adquisición de equipamiento, construcción de obras y contratación de servicios destinados a la expansión o modernización de las operaciones existentes o a nuevas operaciones de explotación y procesamiento de los minerales, así como sus correspondientes infraestructuras de producción, administrativa y social;
  - d. Adquisición y construcción de plantas, maquinarias y equipos mineros y de transporte terrestre necesarios para la exploración y explotación;
  - e. Compra de acciones y/o participaciones en empresas de electricidad, en la proporción que el suministro que se brinde a **LA EMPRESA** represente respecto del suministro total que brinde la empresa de electricidad. Asimismo, la compra de acciones y/o participaciones en empresas que presten servicios a **LA EMPRESA** en la proporción que el servicio que se brinde a ésta represente respecto del servicio total que brinde la empresa cuyas acciones y/o participaciones se adquiere;
  - f. Adquisición de equipamiento, construcción de obras, equipamiento y contratación de servicios para adecuación y control ambiental, incluyendo todas las inversiones necesarias para la ejecución del PAMA de Paragsha que se menciona en la Cláusula Cuarta, conforme sea aprobado o según sea modificado o reprogramado;
  - g. Inversiones y costos en servicios públicos, tales como obras viales, ferrocarriles, obras e instalaciones de energía, telecomunicaciones, entre otros. Asimismo, aquellas de carácter social, cultural, deportivo y religioso, así como las vinculadas a la educación, vivienda, recreación y salud tanto en la propia Unidad de Producción Cerro de Pasco como en su área de influencia;
  - h. Seguros, fletes, derechos arancelarios y todos los tributos que pague **EL ADQUIRENTE** y/o **LA EMPRESA** en cumplimiento de su compromiso de inversión que sean incorporados al activo y no sean recuperables como crédito fiscal;

- i. Costos financieros que demanden para **EL ADQUIRENTE** y/o **LA EMPRESA** la ejecución de proyectos, hasta el momento en que tales costos sean registrados como gastos en la contabilidad de **LA EMPRESA**;
- j. Costo que demande el cierre de alguna de las plantas y/o minas de propiedad de **LA EMPRESA** y la reubicación o adaptación o potenciación de la maquinaria y equipo;
- k. Precios de compra de derechos mineros de **CENTROMIN** o de terceros que **EL ADQUIRENTE** y/o **LA EMPRESA** paguen, siempre que el mineral de los derechos mineros se procese en las instalaciones de **LA EMPRESA** y contraprestaciones por la adquisición o el derecho de uso de propiedades superficiales de terceros que paguen **EL ADQUIRENTE** y/o **LA EMPRESA** con el mismo fin de facilitar, mejorar o ampliar la racional explotación, cumplir con la Ley 27015, o evitar la extinción de concesiones mineras, siempre que lo pagado no sea registrado como gasto en la contabilidad de **LA EMPRESA**;
- l. Inversiones para la interconexión telefónica, o por cualquier otro medio técnicamente aconsejable, de la Unidad Económico-Administrativa Cerro de Pasco con las demás Unidades Económico-Administrativas de **EL ADQUIRENTE** y/o las oficinas administrativas de **EL ADQUIRENTE** en Lima.
- m. Gastos de mantenimiento y reparaciones extraordinarias. Para este efecto, se entiende como extraordinario aquellos gastos de mantenimiento y aquellas reparaciones que incrementen la vida útil del bien;
- n. Gastos administrativos relacionados con los rubros anteriores.

Se deja constancia que esta enumeración es enunciativa y genérica, mas no taxativa ni limitativa. En tal sentido, salvo las excepciones expresamente señaladas en el listado precedente, se considerarán otras inversiones siempre que califiquen como tales de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y no sean registrados como gastos en la contabilidad de **LA EMPRESA**.

La inversión de los rubros antes señalados podrá realizarse con fondos provenientes de los accionistas de **EL ADQUIRENTE** y/o de **LA EMPRESA**, como aporte o préstamo, sean dinerarios o no dinerarios, o con fondos de terceros en virtud de préstamos concedidos a **EL ADQUIRENTE** y/o **LA EMPRESA**, así como con fondos provenientes de cualquier otro

mecanismo de financiamiento que pueda utilizar **EL ADQUIRENTE y/o LA EMPRESA**.

- 3.7 Como garantía del cumplimiento del compromiso de inversión por parte de **EL ADQUIRENTE y/o LA EMPRESA**, **EL ADQUIRENTE** entrega a **CENTROMIN**, en la fecha de suscripción del Contrato, tres (3) cartas fianza bancaria emitida a favor de **CENTROMIN** por el Banco Latino, el Banco Financiero y el Banco Wiese-Sudameris, cada una por US\$ 5'600,000.00, US\$ 6'000,000.00 y US\$ 9'400,000.00, respectivamente. Todas con carácter irrevocable, incondicionadas, solidarias, de realización automática y sin beneficio de excusión. Las cartas fianza, cuyos importes suman US\$ 21'000,000.00 serán válidas por un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato. El monto inicial de la garantía es de US\$ 21'000,000.00 (Veintiún Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), que equivale al 30% del compromiso de inversión indicado en el numeral 3.1.

Esta garantía será ejecutada en caso que **EL ADQUIRENTE** no pague la penalidad señalada en el numeral 3.3 o que **EL ADQUIRENTE y/o LA EMPRESA** no cumplan con presentar la declaración jurada de la inversión realizada en el período correspondiente.

- 3.8 La garantía señalada en el numeral 3.7 será sustituida antes de su vencimiento por una garantía similar en las mismas condiciones, por un plazo no menor de tres (3) meses y por un monto equivalente al 30% del monto remanente del compromiso de inversión. Es obligación de **CENTROMIN** devolver la garantía anterior en la misma fecha en que **EL ADQUIRENTE** le entregue la nueva garantía.

Estas renovaciones se realizarán hasta el cumplimiento total del compromiso de inversión señalado en el numeral 3.1 por el monto remanente del compromiso de inversión, el que se obtendrá de la declaración jurada de la inversión prevista en el numeral 3.2., declaración que estará debidamente refrendada por los auditores.

La negativa de **EL ADQUIRENTE** de sustituir la garantía en la forma señalada en los párrafos anteriores, permitirá a **CENTROMIN** ejecutar la garantía que se venza, liberando a **EL ADQUIRENTE y/o a LA EMPRESA** de su obligación de ejecución del compromiso de inversión.

#### **CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA EN ASUNTOS AMBIENTALES**

**LAS PARTES** reconocen que el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Unidad de Producción Cerro de Pasco de **CENTROMIN**, que fuera aprobado por Resolución Directoral N° 014-97-EM/DGM, de fecha 13 de enero de 1997 y modificado por Resolución Directoral N° 326-97-EM/DGM de fecha 6 de

octubre de 1997 y por Resolución Directoral N° 093-99-EM/DGM de fecha 18 de marzo de 1999, ha sido dividido en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Empresa Minera Paragsha S.A. (en adelante, "PAMA de Paragsha"), que fuera aprobado por Resolución Directoral N° 120-99-EM/DGM, con fecha 31 de agosto de 1999 y en el Programa de Adecuación y Manejo ambiental (PAMA) de Cerro de Pasco de CENTROMIN (en adelante "PAMA de CENTROMIN") que fuera aprobado por Resolución Directoral N° 120-99-EM/DGM, con fecha 31 de agosto de 1999.

**LA EMPRESA** asume responsabilidad únicamente con respecto a los siguientes asuntos ambientales, sin perjuicio de poder modificar o reprogramar el PAMA de Paragsha conforme a las disposiciones legales vigentes:

- 4.1 El cumplimiento de las obligaciones contenidas en el PAMA de Paragsha y sus eventuales modificaciones aprobadas de conformidad con las disposiciones legales vigentes que hayan sido o que sean emitidas por la autoridad competente y en general, la mitigación y control de los efluentes, emisiones y residuos generados por o atribuibles a:
  - a. Las actividades y operaciones de **LA EMPRESA**.
  - b. Las instalaciones de servicio y viviendas de **LA EMPRESA**.
  - c. El depósito de relaves de Ocroyoc.
  - d. Los depósitos (stockpiles) de minerales de baja ley (Piritas y pacos) existentes a la fecha de suscripción del presente Contrato.
  - e. Los depósitos de desmontes existentes a la fecha de suscripción del presente Contrato, con exclusión del depósito de desmontes Excélsior.
  - f. Cualquier nuevo depósito de residuos que **LA EMPRESA** pueda implementar o habilitar.
  - g. El depósito de la Laguna Yanamate, en el caso de que **LA EMPRESA** no lo devuelva a **CENTROMIN** dentro de dos (2) años a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato o no pague el monto establecido en el numeral 4.4.
  
- 4.2 Futuro cierre y desmantelamiento al término de la vida operativa de:
  - a. La mina, tajo abierto, concentradora y planta de agua de mina de **LA EMPRESA** y cualquier otra instalación que **LA EMPRESA** pueda establecer.
  - b. Servicios auxiliares y viviendas de **LA EMPRESA**.

- c. El depósito de relaves Ocroyoc, los depósitos (stockpiles) de minerales de baja ley (piritas y pacos) y los depósitos de desmontes, con exclusión del depósito de desmontes de Excélsior.
- d. El depósito de la Laguna Yanamate en el caso de que **LA EMPRESA** no lo devuelva a **CENTROMIN** dentro de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato o no pague el monto establecido en el numeral 4.4.

**4.3** **LA EMPRESA** asumirá la responsabilidad por daños, perjuicios y reclamos de terceros referidos al medio ambiente que sean atribuibles a las actividades y operaciones de **LA EMPRESA** a partir de la fecha de suscripción del Contrato o que resulten del incumplimiento de las obligaciones del PAMA de Paragsha o de las obligaciones establecidas en los numerales 4.1 y 4.2 del presente Contrato.

Queda expresamente establecido que **CENTROMIN** es responsable de cualquier daño, reclamo o perjuicio generado o derivado de actos u omisiones ocurridos antes de la fecha de suscripción de este Contrato o que habiendo ocurrido después no constituyen un incumplimiento por **LA EMPRESA** del PAMA de Paragsha, conforme a lo señalado en el numeral 5.2.

**4.4** En el caso que **LA EMPRESA** devolviera a **CENTROMIN** el depósito de la Laguna Yanamate referido en el numeral 4.1.g., deberá abonar a este último US\$ 2'779,000.00 (dos millones setecientos setentinueve mil y 00/00 dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de costos por remediación y mantenimiento del mismo.

**4.5** Dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del Contrato, **LA EMPRESA** podrá solicitar a **CENTROMIN** por escrito, mediante carta notarial, la transferencia del depósito de relaves Quiulacocha y/o del depósito de desmontes Excélsior, sin que medie compensación económica alguna por ninguna de **LAS PARTES** ni por **LOS INTERVINIENTES**.

En tal caso, a partir que la comunicación sea conocida por **CENTROMIN** conforme a lo señalado en el numeral 12.3, **LA EMPRESA** asumirá la responsabilidad de mitigación y control ambiental del depósito o depósitos adquiridos y de su futuro cierre. Asimismo, será aplicación el numeral 4.3.

**CENTROMIN** y **LA EMPRESA** se comprometen a realizar y a colaborar en los trámites que sean necesarios a fin de formalizar la transferencia o transferencias, obligándose a otorgar las escrituras públicas y cualquier otro documento necesario dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por **CENTROMIN** de la comunicación notarial mencionada en este numeral.

**CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE CENTROMIN EN ASUNTOS AMBIENTALES**

- 5.1 **CENTROMIN** asume la responsabilidad de los siguientes asuntos ambientales:
- a. Cumplimiento del PAMA de **CENTROMIN** de acuerdo con sus eventuales modificaciones aprobadas por la autoridad competente y los requerimientos legales vigentes aplicables que hayan sido o que sean expedidos por la autoridad competente.
  - b. El abandono técnico del depósito de relaves de Quiulacocha de responsabilidad de **CENTROMIN** y del depósito de desmontes Excélsior.
  - c. El abandono técnico del depósito de la Laguna Yanamate si la empresa lo devuelve a **CENTROMIN** dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato y paga la suma establecida en el numeral 4.4.
- 5.2 **CENTROMIN** asumirá la responsabilidad por cualquier daño o reclamo de terceros atribuibles a las actividades de **CENTROMIN** y/o sus predecesores antes de la fecha de suscripción de este Contrato, aún cuando se reclamen después de dicha fecha. Asimismo asumirá la responsabilidad por cualquier daño o reclamo de terceros durante el plazo que señala la ley para la ejecución del PAMA de Paragsha, en tanto **LA EMPRESA** cumpla con las obligaciones señaladas en la Cláusula Cuarta. En caso contrario, la responsabilidad será de **LA EMPRESA** a partir de la fecha del incumplimiento de su obligación, de acuerdo con el dictamen de la autoridad competente.

**CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DE EL ADQUIRENTE**

- 6.1 **EL ADQUIRENTE** declara haber realizado su propia investigación, examen, obtención y análisis de información y evaluación de adquisición durante el proceso de "due diligence", directamente o a través de terceros, en base a la información disponible y proporcionada por **CENTROMIN**, así como en base a la información que consta en el Registro Público de Minería y en los demás Registros Públicos. No serán admisibles ajustes posteriores en el precio señalado en la Cláusula Segunda por causa de desconocimiento de dicha información relativa a la situación y realidad de **LA EMPRESA**.

La información relativa a **LA EMPRESA** ha sido proporcionada a través del "Information Memorandum", la documentación incluida en el "Data Room" y la solicitada por **EL ADQUIRENTE**, directamente o a través de terceros autorizados para ello. Asimismo, **EL ADQUIRENTE** ha contado con la

información proporcionada por el Registro Público de Minería y por los demás Registros Públicos.

La información respecto a **LA EMPRESA** ha estado a total disposición de **EL ADQUIRENTE** durante el desarrollo del proceso de "due diligence". Dentro de este contexto, **EL ADQUIRENTE** asume la responsabilidad de la debida diligencia sobre la base de la información disponible y proporcionada por **CENTROMIN** o que consta en el Registro Público de Minería o en los demás Registros Públicos. En consecuencia, **EL ADQUIRENTE** no podrá reclamar responsabilidad alguna a la **COPRI**, a sus miembros o asesores, al **CEPRI-CENTROMIN**, a sus miembros o asesores, a **CENTROMIN** ni al Estado Peruano, por la adquisición efectuada en base a tal información.

Lo señalado en el párrafo anterior es sin perjuicio de las declaraciones y garantías de **CENTROMIN** mencionadas en la Cláusula Séptima.

- 6.2 **EL ADQUIRENTE** deberá mantener, por lo menos, el 51% de participación, directa o indirecta, en el accionariado de **LA EMPRESA** hasta que ésta haya cumplido con la inversión comprometida de acuerdo con el numeral 3.1 o hasta haber pagado la penalidad indicada en el numeral 3.3. Esta obligación no limita el derecho de **EL ADQUIRENTE** de preñar la totalidad de las acciones de **LA EMPRESA**.

En caso de incumplimiento de la obligación asumida en el párrafo anterior, o en caso sea ejecutada la prenda de acciones, **EL ADQUIRENTE** pagará a **CENTROMIN**, al contado, el 30% de la inversión comprometida y no invertida a que se refiere el numeral 3.1. Para tal efecto **CENTROMIN** procederá a ejecutar la garantía señalada en el numeral 3.8.

**EL ADQUIRENTE** puede liberarse del pago de la penalidad señalada en el párrafo anterior si cede sus obligaciones pendientes, asumidas en virtud del Contrato, a un tercero. En esta cesión de obligaciones a un tercero se requiere el consentimiento de **CENTROMIN**.

- 6.3 **EL ADQUIRENTE** reconoce que por los predios de propiedad de **LA EMPRESA** cruzan dos (2) tramos de las líneas de transmisión en 138 kV: L-704 y L-703 y cinco (5) tramos en 50 kV: L-516, L-517, L-519, L-520 y L-524; y asimismo, reconoce que en los predios de propiedad de **LA EMPRESA** se encuentran instaladas las subestaciones de Paragsha 138/50/12 kV, Excelsior 50/2/4-12 kV, Huicra y Bomba San Juan 50/2,4 kV.

Las líneas de transmisión y las subestaciones son de propiedad de **CENTROMIN**. En tal sentido, **EL ADQUIRENTE** declara conocer y acepta que de conformidad con la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, **CENTROMIN** tiene derecho a las siguientes servidumbres:

- a. de electroductos respecto de las líneas de transmisión y subestaciones;  
y
- b. de tránsito para custodia, conservación y reparación de las subestaciones.

6.4 De recibir **LA EMPRESA** o **EL ADQUIRENTE** alguna demanda o notificación judicial, arbitral, administrativa o de cualquier otra índole por medios formales, relacionada con algún hecho o acto comprendido dentro de las declaraciones y garantías de **CENTROMIN**, se obligan a informarlo a **CENTROMIN** dentro de un plazo razonable que permita a **CENTROMIN** ejercer su derecho de defensa.

En todo caso, **LA EMPRESA** y/o **EL ADQUIRENTE** realizarán los actos razonables necesarios que eviten poner en riesgo una adecuada defensa por parte de **CENTROMIN** en los posibles reclamos administrativos, judiciales, arbitrales o de cualquier otra índole que pudieran presentarse y permitirle a **CENTROMIN** su intervención activa como tercer interesado o, si ello no fuera posible, asumiendo la defensa de **LA EMPRESA**, otorgándole todas las facilidades necesarias. **CENTROMIN** asumirá las costas y costos del proceso en que incurra **LA EMPRESA**, teniendo en cuenta lo determinado por el juez en el proceso respectivo.

**CENTROMIN** se liberará de las obligaciones y responsabilidades asumidas en este Contrato con relación a una determinada demanda si **EL ADQUIRENTE** y/o **LA EMPRESA**:

- a. Por causas imputables a cualquiera de ellos, no comunican a **CENTROMIN** la demanda o notificación correspondiente dentro del plazo adecuado para su correcta defensa.
- b. Someten una causa a arbitraje sin consentimiento de **CENTROMIN** por asuntos que son de responsabilidad de **CENTROMIN** y se pierde.
- c. Transigen sin anuencia de **CENTROMIN**.

Asimismo, cualquier acuerdo con los demandantes o posibles demandantes no será oponible a **CENTROMIN**, salvo que éste manifieste su conformidad.

6.5 **LA EMPRESA** asumirá el pago de las compras de materiales, insumos, repuestos y equipos que lleguen con posterioridad a la fecha de suscripción del Contrato y que sean facturadas a nombre de **CENTROMIN**, siempre y cuando dichas compras hayan sido generadas mediante órdenes de compra de **CENTROMIN** - Unidad de Producción Cerro de Pasco, antes de la fecha de suscripción del presente Contrato, a fin de atender las necesidades operativas de la Unidad Cerro de Pasco. Si para la atención de las citadas adquisiciones **CENTROMIN** hubiera tenido que emitir cartas de crédito, **LA EMPRESA**



deberá hacer el reembolso correspondiente a **CENTROMIN** cuando las mismas sean pagadas.

**CLAUSULA SETIMA: DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DE CENTROMIN**

**CENTROMIN** declara y garantiza en favor de **EL ADQUIRENTE**, que en la fecha de suscripción de este Contrato:

7.1 **CENTROMIN** es el único y exclusivo titular de las 10,000 Acciones Originales representadas en el Certificado Definitivo de Acciones N°1 y de las 78'602,178 Nuevas Acciones representadas en el Certificado Provisional de Acciones N°1 descritos en el numeral 1.2 del Contrato, que transfiere por venta a **EL ADQUIRENTE**; que las indicadas acciones constituyen la totalidad de las acciones que representan el capital social de **LA EMPRESA** a la fecha de suscripción de este Contrato; que dichas acciones se encuentran libres de todo gravamen, prenda, carga, reclamo, opción o restricción; y que ninguna otra persona tiene derecho real o expectativa alguno sobre las mismas; que es el único propietario y beneficiario de los derechos sobre la Cuenta Capital Adicional de **LA EMPRESA**, derechos que transfiere íntegramente a **EL ADQUIRENTE** en virtud del Contrato; que **LA EMPRESA** ha adaptado y adecuado su estatuto a la Ley General de Sociedades N° 26887 y que tal adecuación está inscrita en el Registro Público de Minería; y que está facultada estatutariamente a emitir Certificados Provisionales.

Declara igualmente que el aporte y transferencia de activos y pasivos a **LA EMPRESA** como un solo bloque patrimonial, ha sido adoptado conforme a ley y que el aumento de capital de **LA EMPRESA** a que se refiere el numeral X. es un acto legalmente válido que está inscrito en el Registro Público de Minería.

7.2 Oportunamente **CENTROMIN** ha hecho entrega a **EL ADQUIRENTE** del balance de **LA EMPRESA** en Dólares Americanos proyectado al 31 de agosto de 1999, en adelante el **BALANCE PROYECTADO**, que **CENTROMIN** declara haber preparado de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú.

7.3 No existen otros pasivos, obligaciones en general ni contingencias laborales, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza distintos a los previstos en el **BALANCE PROYECTADO** y de los registrados en el **BALANCE DE VERIFICACION** de la Unidad de Producción Cerro de Pasco al 31 de agosto de 1999 al que se hace referencia en la Cláusula Octava. En caso de presentarse pasivos o contingencias no registrados en el **BALANCE DE VERIFICACION**, derivados de hechos anteriores a la fecha de suscripción del Contrato, **CENTROMIN** se obliga a asumirlos y/o reembolsarlos, según sea el caso, en la medida que efectivamente se hayan generado durante su

gestión y que los reclamos se produzcan dentro de los tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato, salvo casos de dolo o culpa inexcusable en que no existe límite en el plazo para formular los reclamos, excepto los que establezca la ley.

Los pasivos tributarios, obligaciones tributarias y las contingencias tributarias se rigen por lo dispuesto en el numeral 7.13.

Los reembolsos a que se refiere el primer párrafo de este numeral 7.3, se efectuarán a **LA EMPRESA** sólo a partir de un monto o montos acumulado, iguales o superiores a US\$ 250,000.00 (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) siempre que **LA EMPRESA** y/o **EL ADQUIRENTE**, dentro del plazo de treinta (30) días naturales de conocida la existencia del pasivo, obligación o contingencia, lo haga saber por escrito a **CENTROMIN**.

**CENTROMIN** pagará los reembolsos a que se refiere el párrafo anterior en, en dólares de los Estados Unidos de América, mediante el abono de los respectivos importes en la cuenta corriente que **LA EMPRESA** indique por escrito a **CENTROMIN**.

La demora de **CENTROMIN** en pagar los reembolsos antes mencionados generará intereses sobre el saldo adeudado a **LA EMPRESA** a la tasa Libor activa a tres meses publicada por REUTER vigente en la fecha de vencimiento del plazo para efectuar el reembolso correspondiente.

Dentro de los quince (15) días naturales siguientes al vencimiento del plazo de tres (3) años contados desde la fecha de suscripción del Contrato, **CENTROMIN** reembolsará a **LA EMPRESA** el monto que quede pendiente a esa fecha, incluso, si fuera menor a US\$ 250,000.00 (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

- 7.4 Que las compras de materiales, insumos, repuestos y equipo a que se refiere el numeral 6.5 se han hecho para mantener operativa a la Unidad de Producción Cerro de Pasco; y que no exceden el importe promedio gastado por dicho concepto por **CENTROMIN** respecto a su Unidad Cerro de Pasco durante los doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la Oferta Económica.
- 7.5 El Anexo 1 del Contrato, que usted, señor Notario, anexará al mismo y archivará, contiene la información completa sobre los trabajadores en planilla de la Unidad de Producción Cerro de Pasco transferidos a **LA EMPRESA** en la fecha de suscripción del Contrato, con indicación de sus remuneraciones y distribución por categoría, incluida la relación del personal en cargos de confianza; y que los trabajadores que figuran en dicho Anexo 1 son los únicos trabajadores en planilla de **LA EMPRESA** en la fecha de suscripción del Contrato. **CENTROMIN** declara y garantiza adicionalmente que el Anexo 1

contiene la única lista válida respecto de los trabajadores que se transfieren a **LA EMPRESA** y que asume cualquier obligación respecto de cualquier trabajador no contemplado en dicha lista.

Asimismo, **CENTROMIN** declara que es responsable y se obliga a asumir cualquier obligación respecto de cualquier trabajador o personal de sus contratistas hasta la fecha de suscripción del Contrato, salvo aquellas provisionadas en el **BALANCE PROYECTADO**.

**CENTROMIN** ha entregado a **EL ADQUIRENTE** una relación de las cláusulas provenientes de los Convenios Colectivos celebrados entre **CENTROMIN** y la Federación de Trabajadores de **CENTROMIN** y la Federación de Empleados de **CENTROMIN** que resultan aplicables a **LA EMPRESA**.

- 7.6 El Anexo 2 del Contrato, que usted, señor Notario, anexará al mismo y archivará, contiene una lista completa de todos los bienes inmuebles (sección 2A) de propiedad de **LA EMPRESA**, incluyendo los derechos mineros (sección 2B) y sus partes integrantes y accesorias. Todos los expresados bienes inmuebles y derechos mineros y sus partes integrantes y accesorias son, en la fecha de suscripción del Contrato, de propiedad de **LA EMPRESA**; y están libres de todo gravamen, carga, embargo, hipoteca o usufructo, con excepción de lo señalado en el numeral 6.3.

En el mismo Anexo 2 se señalan las servidumbres prediales (activas y pasivas) y los derechos de uso de terrenos superficiales que han sido transferidos a **LA EMPRESA**.

Igualmente, **CENTROMIN** declara y garantiza que los bienes inmuebles y servidumbres, incluyendo derechos mineros, han sido debidamente transferidos por **CENTROMIN** a **LA EMPRESA**; que el impuesto predial que los grava, cuando corresponde, ha sido pagado hasta el año 1999 inclusive; que las transferencias de dichos inmuebles y concesiones se encuentran en proceso de inscripción en el correspondiente Registro Público desde antes de la fecha de suscripción de este Contrato.

**CENTROMIN** se compromete a culminar en el menor tiempo posible cualquier trámite de inscripción que a la fecha de suscripción de este Contrato no hubiera concluido.

El Anexo 2C del Contrato que usted, señor Notario, anexará al mismo y archivará, está constituido por un plano a escala 1/15,000 en que se describe la ubicación que las áreas superficiales que **CENTROMIN** ha transferido a **LA EMPRESA** tienen respecto de las concesiones mineras también transferidas a **LA EMPRESA**.

- 7.7 El Anexo 3 del Contrato, que usted, señor Notario, anexará al mismo y archivará, contiene una relación de todas las licencias, permisos y autorizaciones de las que a la fecha de suscripción del Contrato es titular **LA EMPRESA**, las mismas que han sido debidamente otorgadas y/o transferidas a **LA EMPRESA**. También declara y garantiza que todas las licencias, permisos y autorizaciones contenidos en dicho Anexo 3 son suficientes para que **LA EMPRESA** pueda operar normalmente desde la fecha de suscripción del Contrato como lo ha venido haciendo hasta la fecha, y que entre ellas se incluyen el Registro Unico del Contribuyente, Registro Unificado, Licencias de Aguas, Concesiones Mineras, permisos de vertimientos, usos de sustancias controladas, uso de explosivos y cualquier otra licencia, autorización o permiso necesario para que **LA EMPRESA** siga desarrollando sus actividades normalmente conforme a la ley peruana.

**CENTROMIN** declara y garantiza que obtendrá por su propia cuenta y costo cualquier permiso, licencia o autorización a nombre de **LA EMPRESA** que no esté incluido en el Anexo 3 antes indicado, que pudiera requerir **LA EMPRESA** para realizar aquellas operaciones que venía realizando **CENTROMIN** a la fecha de suscripción del Contrato, siempre que de acuerdo a la legislación vigente a la fecha de suscripción del Contrato, hubiesen sido necesarios para las operaciones de la Unidad de Producción Cerro de Pasco y que, por causas imputables a **CENTROMIN** no se hubiesen obtenido.

Si por causas imputables a **CENTROMIN** no se hubiese obtenido algún permiso, licencia o autorización que de acuerdo a la legislación vigente a la fecha de suscripción del Contrato hubiesen sido necesarios para las operaciones de la Unidad de Producción Cerro de Pasco y ello lleve a que **LA EMPRESA** deba pagar alguna multa o indemnización, entonces **CENTROMIN** reembolsará a **LA EMPRESA** los pagos efectuados por ésta, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 6.4.

Cualquier permiso, licencia o autorización que pudiera requerir **LA EMPRESA** para modificar y/o ampliar las operaciones realizadas en la Unidad de Producción Cerro de Pasco hasta la fecha de suscripción del Contrato corresponden a **LA EMPRESA** y no a **CENTROMIN**.

- 7.8 El Anexo 4 del Contrato, que usted, señor Notario, anexará al mismo y archivará, contiene la relación de todos los bienes muebles y/o activos de propiedad de **LA EMPRESA**, incluyendo existencias; que **LA EMPRESA** es propietaria de todos los expresados bienes muebles que se encuentran reflejados en el **BALANCE PROYECTADO** y sean registrados en el **BALANCE DE VERIFICACION**; y que todos los dichos bienes muebles se encuentran libres de cargas, gravámenes, garantías o cualquier otra restricción que limite o reduzca su valor o limite o impida su libre disposición. Todos estos activos están en estado operativo adecuado y reciben mantenimiento de conformidad con las prácticas habituales en la industria minera. ✓

Igualmente, **CENTROMIN** declara y garantiza que los bienes muebles y/o activos descritos en el Anexo 4 han sido debidamente transferidos como un solo bloque patrimonial por **CENTROMIN** a **LA EMPRESA** a la fecha de suscripción del Contrato. El aporte del conjunto de bienes descritos en el Anexo 4 transferidos como un solo bloque patrimonial se rige por la Ley de la materia. En tal sentido, **CENTROMIN** asume ante **LA EMPRESA** la obligación de saneamiento del conjunto de bienes transferidos como un solo bloque patrimonial.

- 7.9 Ha pagado y/o provisionado las sumas correspondientes a las remuneraciones, beneficios sociales y demás derechos laborales de los trabajadores de **LA EMPRESA** que aparecen en el Anexo 1 hasta la fecha de suscripción del Contrato en las partidas señaladas en el **BALANCE PROYECTADO** y se obliga a reembolsar a **LA EMPRESA** cualquier suma que los trabajadores reclamen a **LA EMPRESA** por concepto del tiempo de servicios prestados a **CENTROMIN** o por cualquier otro concepto, generado antes de la fecha de suscripción del presente Contrato, siempre que no esté considerada en el **BALANCE PROYECTADO** y no sean registrados en el **BALANCE DE VERIFICACION**.

Asimismo, **CENTROMIN** declara y garantiza que ha cumplido con pagar las aportaciones al Sistema Público de Pensiones, Sistema Privado de Pensiones, Instituto Peruano de Seguridad Social y ESSALUD- Seguro Social de Salud y Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Fondo Nacional de Vivienda, Impuesto Extraordinario de Solidaridad y Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial correspondientes a los trabajadores que aparecen en el Anexo 1 del Contrato, excepto lo señalado en el **BALANCE PROYECTADO** y en los montos que aparezcan en el **BALANCE DE VERIFICACION**.

- 7.10 Ha cumplido con todas las obligaciones mineras que corresponden a los derechos mineros de **LA EMPRESA**, tanto formales como sustantivas, y que todos los derechos mineros que corresponden a la Unidad de Producción Cerro de Pasco se hallan vigentes. **CENTROMIN** declara y garantiza que está íntegramente pagado el Derecho de Vigencia que corresponde a cada derecho minero mencionado en el Anexo 2 del Contrato por los años 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999 y que no se ha incurrido en causal alguna de extinción o caducidad de tales derechos mineros.
- 7.11 No existen acciones judiciales, laborales, arbitrales, administrativas, incluidas municipales u otros procesos en trámite a la fecha de suscripción del presente Contrato, relacionados con los contratos que han sido cedidos a **LA EMPRESA** ni con los activos, pasivos y/o personal de **LA EMPRESA**. De haberlos, son todos asumidos por **CENTROMIN**. Asimismo, cualquier resolución judicial, laboral o administrativa o cualquier laudo arbitral pendiente de ejecución contra **CENTROMIN** a la fecha de suscripción del

presente Contrato, relacionado a los activos, pasivos y/o personal de **LA EMPRESA**, son asumidos por **CENTROMIN**.

Igualmente, **CENTROMIN** declara y garantiza que reembolsará a **LA EMPRESA** cualquier importe que ésta tenga que pagar derivada de los procesos judiciales, arbitrales, administrativos y demás previstos en el primer párrafo de este numeral, en los casos que se haya ordenado a **LA EMPRESA** satisfacer directamente alguna obligación en virtud de una resolución que haya adquirido la autoridad de cosa juzgada. El reembolso se hará de la manera... prevista en el numeral 7.3.

Asimismo, y solo para fines informativos, **CENTROMIN** declara que el Anexo 6 contiene una relación de litigios en que **CENTROMIN** está involucrado referidos a la Unidad Cerro de Pasco, cuyo responsable único sigue siendo **CENTROMIN**. Tales litigios se relacionan a sus activos, pasivos o personal o derivan de contratos, derechos y obligaciones que correspondan a **CENTROMIN** relacionados a su Unidad Cerro de Pasco.

- 7.12 En el Anexo 5 del Contrato, que usted, señor Notario, anexará al mismo y archivará, contiene una lista de todos los contratos que fueron puestos a disposición de **EL ADQUIRENTE** en el "Data Room", cuya posición contractual **CENTROMIN** ha cedido a **LA EMPRESA** en los cuales se establecen las obligaciones y los derechos que serán asumidos por **LA EMPRESA**, ya sea como deudor, acreedor, beneficiario o garante de una obligación o derecho, no teniendo **LA EMPRESA** ninguna obligación contractual distinta o adicional a las que aparecen en dichos contratos o a las que se encuentren consideradas en el **BALANCE PROYECTADO** o a las que sean registradas en el **BALANCE DE VERIFICACION**.

Asimismo, **CENTROMIN** declara y garantiza que en todos los contratos mencionados en el Anexo 5, la otra parte a los mismos ha prestado su consentimiento a la cesión de posición contractual de **CENTROMIN** a favor de **LA EMPRESA**; que la obligación de presentar el estudio de factibilidad a EMAPA-Pasco contemplada en el Contrato de Transferencia de Dominio de los Sistemas Secundarios de Abastecimiento de Agua Potable para Uso Doméstico de fecha 19 de julio de 1996 continúa siendo una obligación de **CENTROMIN** que no ha sido cedida a **LA EMPRESA** ni a **EL ADQUIRENTE**; que las obligaciones contenidas en los contratos descritos en el Anexo 5 se vienen ejecutando conforme a los términos en ellos convenidos; y que **CENTROMIN** ni **LA EMPRESA** están en mora o incumplimiento de las obligaciones generadas de tales contratos ni existe reclamo alguno contra ellos en relación a los mismos.

**CENTROMIN** se responsabiliza de cualquier asunto, reclamo o daño que surja de dichos contratos y que se origine antes de la fecha de suscripción de este Contrato, y se obliga a indemnizar a **LA EMPRESA** por cualquier

incumplimiento de contrato, devolución de dinero, o cualquier otro concepto que pudiera reclamarse a **LA EMPRESA**, siempre que los hechos que los generen sean anteriores a la suscripción de este Contrato.

- 7.13 Ha cumplido con la presentación de todas las declaraciones de tributos nacionales, regionales y municipales a las que se encontraba obligada **LA EMPRESA** y/o vinculados a ésta, y que ha pagado todos los tributos que le corresponden, incluyendo multas, intereses, recargos, moras, penalidades y cualquier ajuste de la deuda tributaria, incluyendo las cuotas derivadas de fraccionamientos tributarios, aparezcan o no en esas declaraciones, o ha establecido la provisión correspondiente en el **BALANCE PROYECTADO**.

**CENTROMIN**, por lo tanto, declara y garantiza que asumirá el pago de las contingencias tributarias generadas por tributos comprendidos dentro del Sistema Tributario Nacional o de cualquier otra entidad pública, incluyendo aportaciones al Instituto Peruano de Seguridad Social o **ESSALUD**, que se pretendan cobrar a **LA EMPRESA** con posterioridad a la fecha de suscripción del Contrato y que correspondan a obligaciones derivadas de hechos imponibles, o pagos devengados con anterioridad a dicha fecha, siempre y cuando no se encuentren consignados en el **BALANCE PROYECTADO** y sean registrados en el **BALANCE DE VERIFICACION**. **CENTROMIN** asumirá el pago de tales tributos así como de los intereses, recargos y moras a que hubiere lugar y cualquier ajuste de la deuda tributaria, cualquiera sea su monto, y en caso que **LA EMPRESA** tenga que pagar cualquiera de tales tributos, moras, penalidades, intereses, recargos, ajustes de deuda tributaria o cuotas de fraccionamiento, **CENTROMIN** se obliga a reembolsarle los importes así pagados, cualquiera sea su monto, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a ser requerido para ello por **LA EMPRESA**.

- 7.14 **CENTROMIN** se obliga frente a **EL ADQUIRENTE** y/o **LA EMPRESA** a no divulgar a terceros información relacionada a **LA EMPRESA** o a la Unidad de Producción Cerro de Pasco.
- 7.15 La transferencia de activos y pasivos como bloque patrimonial se ha hecho a **LA EMPRESA** en mérito al acuerdo del Directorio de **CENTROMIN** N° 52-99 celebrado el 23 de julio de 1999 y ha permitido a **LA EMPRESA** aumentar su capital social conforme se indica en el numeral X.; es una transferencia válida para todos los efectos y que tal transferencia se ha hecho al valor en libros o contable de dichos activos y pasivos en virtud de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 782. En consecuencia, declara que no existe ninguna contingencia tributaria derivada de la indicada transferencia que pueda afectar a **LA EMPRESA** o a **EL ADQUIRENTE**.
- 7.16 Ha otorgado a todos sus trabajadores la preferencia en la adquisición de hasta el 10% de las acciones de **LA EMPRESA**, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 674.

- 7.17 Ha otorgado a Doe Run Perú S.R.Ltda. la preferencia en la adquisición de hasta el 30% de las acciones de **LA EMPRESA** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.19 del Contrato indicado en el numeral **XII**, no habiendo Doe Run Perú S.R.Ltda. ejercitado dicho derecho dentro del plazo que se le otorgó con tal objeto.
- 7.18 **CENTROMIN** declara expresamente que el precio señalado en la Cláusula Segunda comprende la Cuenta Capital Adicional incluyendo las acciones que la representen en caso de ser capitalizada. Por tanto, dicha capitalización no generará para **EL ADQUIRENTE** la obligación de pagar precio adicional alguno al señalado en la Cláusula Segunda.
- 7.19 **CENTROMIN** declara entregar y entrega a **EL ADQUIRENTE** en su condición de único accionista de **LA EMPRESA** los siguientes documentos:
- a. Una copia certificada notarialmente del acta de la Junta de Accionistas de **LA EMPRESA** celebrada el 4 de agosto de 1999, que acuerda aumentar su capital social suscrito y pagado de S/. 10,000.00 a S/. 78'612,178.00, o sea, en S/. 78'602,178.00 y emitir en favor de **CENTROMIN** las 78'602,178 Nuevas Acciones.
  - b. Un testimonio de la escritura pública a través de la cual se formaliza el aumento de capital a que se refiere el acápite a. precedente, con la constancia de estar en trámite de inscripción en el Registro Público de Minería.
  - c. Una copia certificada del acuerdo de Directorio de **LA EMPRESA** aprobando la valorización de los aportes efectuados por **CENTROMIN**.
  - d. El libro de actas de Juntas de Accionistas de **LA EMPRESA**.
  - e. El libro de actas de las sesiones de Directorio de **LA EMPRESA**.
  - f. Matrícula de Acciones de **LA EMPRESA** en que consten los asientos de (i) emisión del Certificado Definitivo de Acciones N°1, Certificado Provisional de Acciones N°1; (ii) transferencia de las 10,000 Acciones Originales representadas en el Certificado Definitivo de Acciones N°1 y las 78'602,178 Nuevas Acciones representadas en el Certificado Provisional de Acciones N°1 a favor de **CENTROMIN**; y (iii) la cancelación del Certificado Definitivo de Acciones N°1 y del Certificado Provisional de Acciones N°1 extendidos a nombre de **CENTROMIN** y la emisión, en su reemplazo, del Certificado Definitivo de Acciones N°2 representando las 10,000 Acciones Originales y de los Certificados Provisionales de Acciones N°2 y N°3 representando 46'782,671 Nuevas Acciones y 31'819,507 Nuevas



Acciones, respectivamente, todos extendidos en favor de **EL ADQUIRENTE**.

- g. Los libros de contabilidad de **LA EMPRESA**, libros de planillas y todos los demás documentos y comprobantes contables relacionados a tales libros o sustentatorios de las operaciones en ellos registradas. ✓
- h. El Certificado Definitivo de Acciones N°1, por 10,000 Acciones Originales a nombre de **CENTROMIN**, debidamente extendido conforme al Estatuto de **LA EMPRESA**.
- i. El Certificado Provisional de Acciones N°1 que representa las 78'602,178 Nuevas Acciones a nombre de **CENTROMIN**, debidamente extendido conforme al Estatuto de **LA EMPRESA**.
- j. Una copia certificada notarialmente del acuerdo de Directorio de **CENTROMIN** autorizando la transferencia de las 10,000 Acciones Originales y de las 78'602,178 Nuevas Acciones a favor de **EL ADQUIRENTE** y la facultad otorgada a los representantes de **CENTROMIN** para suscribir el Contrato.
- k. La carta de renuncia de los directores y del gerente de **LA EMPRESA** a sus respectivos cargos en la misma, renunciaciones que surtirán efecto en la fecha de suscripción del Contrato.
- l. Convenio de estabilidad jurídica celebrado al amparo del Decreto Legislativo 757, suscrito por **LA EMPRESA** con el Ministerio de Energía y Minas y **CONITE** con anterioridad a la suscripción del Contrato, referido a la inversión constituida por el precio que pagará **EL ADQUIRENTE** conforme al numeral 2.1.
- m. Un testimonio de la escritura pública de transferencia de los bienes inmuebles y derechos mineros a que refiere el Anexo 2, con las constancias de inscripción en los Registros pertinentes.

7.20 **CENTROMIN** se obliga a que **LA EMPRESA**, en la fecha de suscripción del Contrato, asiente en la Matrícula de Acciones la transferencia a favor de **EL ADQUIRENTE** de las 10,000 Acciones Originales representadas en el Certificado Definitivo de Acciones N°1 y las 78'602,178 Nuevas Acciones representadas por el Certificado Provisional de Acciones N°1; a cancelar dichos Certificados; y a emitir a nombre de **EL ADQUIRENTE** el Certificado Definitivo de Acciones N°2 por las 10,000 Acciones Originales y los Certificados Provisionales de Acciones N°2 y N°3 por 46'782,671 Nuevas Acciones y 31'819,507 Nuevas Acciones de **LA EMPRESA**, respectivamente, en sustitución de los Certificados cancelados.

- 7.21 **CENTROMIN** se obliga a otorgar cualquier escritura pública adicional o documento necesario para perfeccionar la transferencia de los inmuebles y derechos mineros descritos en el Anexo 2 a **LA EMPRESA** y obtener su registro a nombre de **LA EMPRESA**.
- 7.22 **LA EMPRESA**, no obstante lo indicado en el artículo 1.04 de su Estatuto, no ha iniciado sus actividades hasta la fecha de suscripción del Contrato ni por lo tanto, ha girado factura alguna.
- 7.23 Salvo el Hospital Bellavista y las postas médicas existentes en sus instalaciones mineras, **LA EMPRESA** no es propietaria de ningún Centro de Salud ni está obligada a brindar servicios médicos o de salud adicionales a los que presta en dicho Hospital y postas.
- Igualmente, salvo el Colegio Particular Integrado Bellavista, el mismo que da educación a los hijos del personal staff y es administrado por una Cooperativa independiente de **LA EMPRESA** bajo un Contrato de Servicios, **LA EMPRESA** no es propietaria de ningún centro educativo ni está obligada a brindar servicios educativos adicionales a los que presta en dicho colegio.
- 7.24 Ha transferido a **LA EMPRESA** toda la información comercial, financiera, contable, técnica, legal, ambiental y operativa relacionada a la Unidad de Producción Cerro de Pasco.
- 7.25 **LA EMPRESA** no está obligada contractual ni legalmente a realizar tareas, cumplir acciones ni prestar servicios a la ciudad de Cerro de Pasco o a las poblaciones aledañas o cercanas a las áreas en que desarrolle su actividad minera o es titular de derechos mineros, sin perjuicio del derecho de **LA EMPRESA** de incurrir después de la fecha de suscripción de este Contrato en obligaciones de dicha naturaleza.
- 7.26 Si con posterioridad a la fecha de suscripción de este Contrato se advirtiera que existen activos o derechos de cualquier naturaleza que debieron transferirse a **LA EMPRESA** y no fueron transferidos, deberán ser transferidos a simple requerimiento de **LA EMPRESA**.
- 7.27 Han sido requisitos esenciales para la suscripción del Contrato:
- a. La suscripción de los respectivos contratos de estabilidad jurídica celebrados por **EL ADQUIRENTE** y por **LA EMPRESA** con el Ministerio de Energía y Minas y CONITE al amparo del Decreto Legislativo 757, los mismos que debidamente suscritos han sido tenidos a la vista. La resolución de alguno o de ambos convenios por las causales establecidas en los mismos no afecta, impide o limita el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL ADQUIRENTE** y/o **LA EMPRESA** en virtud del presente Contrato.

- b. La publicación en el diario oficial "El Peruano" del Decreto Supremo por el cual el Estado Peruano al amparo del Decreto Ley 25570 y la Ley 26438 respalda y garantiza en favor de **EL ADQUIRENTE** y/o **LA EMPRESA** las obligaciones de **CENTROMIN** bajo el Contrato.

**CENTROMIN** es responsable por la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías que otorga conforme a esta cláusula, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías, sin perjuicio de las obligaciones de reembolso mencionadas en los numerales 7.3 y 7.13.

#### **CLAUSULA OCTAVA: AJUSTE DE BALANCE**

- 8.1 Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suscripción del Contrato, se preparará un balance que muestre la situación de **LA EMPRESA** a la fecha de suscripción del Contrato, en adelante el "**BALANCE DE VERIFICACION**". En la preparación del **BALANCE DE VERIFICACION** se deberá utilizar los mismos criterios, principios y consideraciones asumidos en la elaboración del **BALANCE PROYECTADO**.

Asimismo, los criterios de valuación de los activos y pasivos corrientes en base a los cuales se elaboró el **BALANCE PROYECTADO** serán igualmente empleados al preparar el **BALANCE DE VERIFICACION**.

- 8.2 El **BALANCE DE VERIFICACION** será preparado por **LA EMPRESA** y deberá contar con un dictamen emitido por una firma de auditores independientes de prestigio internacional, elegida por **CENTROMIN** entre las firmas señaladas en el Anexo 7. Los honorarios de los auditores serán asumidos por **CENTROMIN**.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo de este numeral deberá ser emitido dentro del mismo plazo de noventa (90) días fijado en el numeral 8.1.

- 8.3 El **BALANCE PROYECTADO** en dólares de los Estados Unidos de América al 31 de agosto de 1999 será comparado con el **BALANCE DE VERIFICACION** en dólares de los Estados Unidos de América a la misma fecha. Si la diferencia entre los activos corrientes netos y los pasivos corrientes presentados en el **BALANCE PROYECTADO** excediera en más del 5% a la diferencia entre los activos corrientes netos y los pasivos corrientes presentados en el **BALANCE DE VERIFICACION**, **CENTROMIN** reintegrará a **LA EMPRESA** un monto equivalente al exceso por encima de dicho 5%. Si por el contrario, la diferencia entre los activos corrientes netos y los pasivos corrientes presentados en el **BALANCE DE VERIFICACION** excediera en más del 5% a la diferencia entre los activos corrientes netos y los pasivos corrientes presentados en el **BALANCE**

**PROYECTADO, LA EMPRESA** pagará a **CENTROMIN** un monto equivalente al exceso sobre este 5%.

- 8.4 La diferencia a que se refiere el numeral 8.3 no alcanza a ningún activo fijo, activo intangible u otros activos o pasivos distintos a los señalados en dicho numeral, los que se reciben en los valores que se indiquen en el **BALANCE DE VERIFICACION** y en la condición y situación física en que se encuentren.
- 8.5 La diferencia será pagada por la parte que se hubiese beneficiado, dentro de los quince (15) días naturales posteriores a la presentación del **BALANCE DE VERIFICACION**, con la inclusión de intereses sobre dicha diferencia computados desde la fecha de suscripción del Contrato, calculados a la tasa Libor activa a tres meses publicada por REUTER y aplicable a la fecha de suscripción del Contrato. El pago se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América.
- 8.6 En garantía de la posible restitución que pudiera originarse a favor de **LA EMPRESA**, un monto igual al 5% de la suma de los activos corrientes netos más los pasivos corrientes del **BALANCE PROYECTADO**, es decir, US\$ 1'877,100.00, se mantendrá en reserva en la Cuenta de Ahorro N° 0008629617 que **CENTROMIN** ha abierto a nombre de **CENTROMIN** y **LA EMPRESA**, conjuntamente, en el Banco Santander. El indicado Banco estará instruido por **CENTROMIN**, en forma irrevocable, para pagar a **EL ADQUIRENTE** a su simple requerimiento, el importe que pudiera surgir a su favor según el informe de la firma de auditores a que se refiere el numeral 8.8. El plazo de esta Cuenta de Ahorro será el mismo que el de la carta fianza a que se refiere el numeral 8.7.
- 8.7 En garantía de la posible restitución que pudiera originarse a favor de **CENTROMIN**, **EL ADQUIRENTE** entregará una carta fianza bancaria emitida por el Banco Wiese-Sudameris con carácter irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión, solidaria, y de realización automática, válida por un período no menor a noventa (90) días contados a partir de la suscripción del Contrato. Esta carta fianza se emite a favor de **CENTROMIN** por un monto equivalente al 5% de la suma de los activos corrientes netos más los pasivos corrientes del **BALANCE PROYECTADO**, es decir, por US\$ 1'877,100.00.
- 8.8 El informe que emitirá la firma de auditores respecto a la comparación del **BALANCE PROYECTADO** y del **BALANCE DE VERIFICACION** será final. Si la diferencia resultante fuese a favor de **CENTROMIN**, **CENTROMIN** requerirá a **EL ADQUIRENTE** por escrito el pago del exceso sobre el 5% a que se refiere el numeral 8.3. En caso que **EL ADQUIRENTE** no pague el importe resultante, **CENTROMIN** ejecutará la fianza bancaria señalada en el numeral 8.7 por dicho importe con sus intereses,

quedando de libre disposición el saldo para **LA EMPRESA**. Asimismo, **LA EMPRESA** quedará liberada del depósito señalado en el numeral 8.6, siendo de su libre disponibilidad la suma retenida.

Si la diferencia fuese a favor de **LA EMPRESA**, **LA EMPRESA** requerirá a **CENTROMIN** por escrito el pago del exceso sobre el 5% a que se refiere el numeral 8.3. En caso que **CENTROMIN** no pague el importe resultante, **LA EMPRESA** cobrará la suma que corresponda con sus intereses de la Cuenta de Ahorro señalada en el numeral 8.6, quedando el saldo de libre disposición de **CENTROMIN**. Asimismo, **EL ADQUIRENTE** quedará liberado de la fianza bancaria señalada en el numeral 8.7, la misma que deberá ser inmediatamente devuelta por **CENTROMIN** a **EL ADQUIRENTE**.

Para efectos de cobrar la indicada diferencia, **LA EMPRESA** formulará un requerimiento escrito al Banco Santander acompañando el dictamen de la firma de auditores a que se refiere el numeral 8.2. El indicado Banco, en mérito de dicho informe abonará el día hábil siguiente al requerimiento, el importe adeudado por **CENTROMIN** a **LA EMPRESA** mediante abono en la Cuenta Corriente de **LA EMPRESA** que ésta indique en el requerimiento escrito.

#### **CLAUSULA NOVENA: CESION DE DERECHOS Y/U OBLIGACIONES**

9.1 **EL ADQUIRENTE** podrá ceder a un tercero sus derechos y/u obligaciones bajo el Contrato, requiriendo para ello que **CENTROMIN** preste su consentimiento previo por escrito.

**EL ADQUIRENTE** podrá ceder libremente los derechos y/u obligaciones bajo el Contrato a una empresa subsidiaria en la que tenga el control de por lo menos el 51% y asuma solidariamente con la subsidiaria las obligaciones que surgen del Contrato.

Igualmente **EL ADQUIRENTE** podrá ceder libremente los derechos y/u obligaciones bajo el Contrato, cuando haya cumplido con las obligaciones señaladas en el numeral 2.2 o pagado la penalidad señalada en el numeral 3.3.

9.2 **EL ADQUIRENTE** presta su consentimiento anticipadamente a la cesión que pueda realizar **CENTROMIN** de sus derechos y/u obligaciones bajo el Contrato.

La cesión deberá ser comunicada a **EL ADQUIRENTE** por carta notarial. A partir de dicha comunicación los derechos y obligaciones cedidos serán asumidos por el cesionario.

#### **CLAUSULA DECIMA: LEY APLICABLE**

El Contrato se registrará y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre **LAS PARTES** relativos a la interpretación, ejecución o validez derivado o relacionado con el Contrato que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas en un plazo de sesenta (60) días naturales, prorrogable de común acuerdo, será sometido a arbitraje de derecho.

Los árbitros serán tres (3), de los cuales cada una de **LAS PARTES** designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días naturales de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días naturales contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros será hecha, a petición de cualquiera de **LAS PARTES**, por el Instituto de Derecho de Minería y Petróleo.

En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un sustituto del tercer árbitro, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado en el párrafo precedente.

El arbitraje será administrado por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo. **LAS PARTES** se someten a las normas del Reglamento Arbitral de dicho Instituto, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula.

El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima.

**LAS PARTES** renuncian a la interposición del recurso de apelación contra el laudo arbitral que se emita.

Para cualquier intervención de los Jueces y Tribunales ordinarios, **LAS PARTES** se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

Este convenio arbitral también resultará de aplicación respecto a cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre **CENTROMIN** y **LA EMPRESA** relativos a la interpretación, ejecución o validez de este Contrato que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas en un plazo de sesenta (60) días naturales, prorrogables de común acuerdo.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DOMICILIO**

12.1 Para los efectos de la ejecución del Contrato, **LAS PARTES** establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en la introducción del Contrato.

- 12.2 El cambio de domicilio de alguna de **LAS PARTES** y **LOS INTERVINIENTES** no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.
- 12.3 Para efecto del Contrato se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones que en él se refieren se considerarán conocidas en el momento en que llegan al domicilio del destinatario.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: GASTOS Y TRIBUTOS**

- 13.1 Los gastos notariales que ocasione la elevación de la presente minuta a escritura pública serán de cuenta y cargo de **EL ADQUIRENTE**.
- 13.2 Cada una de **LAS PARTES** y **LOS INTERVINIENTES**, si fuera el caso, asume los impuestos que les corresponde de acuerdo con las leyes vigentes, en virtud de la suscripción del Contrato.
- 13.3 **CENTROMIN** declara que de conformidad con el Decreto Legislativo N° 782, las transferencias patrimoniales a **LA EMPRESA** como consecuencia de la reorganización efectuada al amparo del Decreto Legislativo N° 674 y del indicado Decreto Legislativo N° 782, se encuentran exoneradas de todo tributo creado, incluidos el Impuesto General a la Renta, Impuesto Extraordinario a los Activos Netos, Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Alcabala y los derechos de inscripción en los Registros Públicos.

Asimismo, **CENTROMIN** declara que de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 674 y su Reglamento los recursos que se obtienen como consecuencia del proceso de promoción de la inversión privada, incluyendo el exceso sobre el valor en libros que pudiera haber generado la transferencia de activos a **Paragsha** o la enajenación de las acciones a **EL ADQUIRENTE**, constituye íntegramente ingreso del Tesoro Público. En tal sentido, no se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta.

Por lo expuesto, **CENTROMIN** declara que ni **LA EMPRESA** ni **EL ADQUIRENTE** asumen tributo alguno por las transferencias descritas en los dos párrafos anteriores.

- 13.4 Ningún gasto relacionado al aporte y transferencia de activos y pasivos como un bloque patrimonial efectuado por **CENTROMIN** a **LA EMPRESA** ni al aumento de capital social de **LA EMPRESA** que se describe en el numeral X ni a los actos referidos en el numeral 7.21, será de cargo de **LA EMPRESA** o de **EL ADQUIRENTE**, sino únicamente de **CENTROMIN**.
- 13.5 Le corresponden a **CENTROMIN** los gastos notariales y registrales que se deriven de la capitalización de la cuenta Capital Adicional siempre que tal capitalización la acuerde la Junta de Accionistas de **LA EMPRESA** dentro de

los dos (2) años siguientes a la fecha de suscripción del Contrato. Esta obligación de **CENTROMIN** se limita a la capitalización de la Cuenta Capital Adicional. Por lo tanto, **LA EMPRESA** deberá tomar las precauciones necesarias para que los trámites notariales y/o registrales cuyos gastos serán asumidos por **CENTROMIN** sólo se refieran a dicho acuerdo de capitalización.

#### **CLAUSULA DECIMO CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO**

14.1 En la interpretación del Contrato y en lo que no esté expresamente normado en él, **LAS PARTES** reconocerán validez supletoria a los siguientes instrumentos:

- a. La propuesta económica de **EL ADQUIRENTE**;
- b. La absolución de consultas con carácter oficial y otras circulares remitidas por el **CEPRI-CENTROMIN** a los postores precalificados; y
- c. Las Bases del Concurso Público Internacional N° PRI-33-98 para la Promoción de la Inversión Privada en **LA EMPRESA**.

La absolución de consultas y circulares primarán sobre las Bases y, la propuesta económica sobre las anteriores.

**LAS PARTES** expresamente reconocen que el Contrato prevalece sobre cualquier otro documento, incluyendo Bases y Circulares, y que el Contrato contiene la voluntad y compromiso final de los mismos.

- 14.2 Los títulos de las cláusulas usados en el Contrato son ilustrativos y para referencia y no tendrán ningún efecto en la interpretación del Contrato.
- 14.3 Todas las referencias en el Contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente al Contrato. Las referencias en el Contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.

#### **CLAUSULA DECIMO QUINTA: PRENDA DE ACCIONES**

15.1 **EL ADQUIRENTE** constituye prenda a favor de **CENTROMIN**, sobre 31'819,507 acciones de su propiedad emitidas por **LA EMPRESA** las cuales están representadas en el Certificado Provisional N° 3. Queda expresamente pactado que la prenda sólo podrá ser ejecutada si **EL ADQUIRENTE** no cumple con el pago del saldo del precio señalado en el numeral 2.1 b) en la fecha prevista.

La prenda sobre las acciones se constituye hasta por un monto igual a US\$ 18'533,333.00 más el interés que se establece en el numeral 2.1 b). La ejecución de la prenda se realizará con arreglo al procedimiento extrajudicial



pactado y el producto de la ejecución de la prenda se asignará de manera directa a favor de **CENTROMIN**, según corresponda.

En la fecha de suscripción del Contrato, **EL ADQUIRENTE** entrega a **CENTROMIN** el Certificado Provisional de Acciones N° 3 representativo de las acciones que prenda a su favor y copia certificada del asiento de la Matrícula de Acciones de **LA EMPRESA** en que consta inscrita la prenda. El Certificado Provisional será sustituido por el definitivo tan pronto sea emitido.

La prenda que **EL ADQUIRENTE** constituye a favor de **CENTROMIN** tendrá las siguientes características:

- a. La prenda es indivisible y recae sobre la integridad de las acciones antes señaladas, así como sobre los derechos actuales y futuros que correspondan a las mismas.
- b. La prenda se hace extensiva a las eventuales acciones emitidas por reexpresiones de capital, o revaluaciones, o por acciones liberadas, o las que sean producto de la capitalización de utilidades, reservas y créditos de accionistas, y que correspondan a las acciones prendadas.
- c. Todas y cada una de las acciones prendadas, más todas aquéllas futuras a las que se extienda la garantía, quedarán afectadas, sin que pueda levantarse y/o reducirse la prenda hasta que la obligación garantizada mediante la prenda haya sido íntegramente cumplida a satisfacción de **CENTROMIN**.
- d. La prenda estará vigente mientras **EL ADQUIRENTE** no cumpla con el pago total del saldo del precio señalado en el numeral 2.1 b).
- e. **LAS PARTES** acuerdan que la ejecución de la prenda que **EL ADQUIRENTE** constituye se realizará mediante la venta directa de las acciones prendadas, conforme lo permite el artículo 1069° del Código Civil, y con arreglo al procedimiento establecido en el presente literal.

Producido el incumplimiento de pago por **EL ADQUIRENTE**, **CENTROMIN** le cursará una carta notarial expresando su decisión de dar inicio al procedimiento de ejecución de la prenda.

Recibida la carta notarial a que se refiere el segundo párrafo del presente literal o determinado el valor de mercado de las acciones prendadas, de ser el caso, **CENTROMIN** procederá a la venta directa de las acciones a través de un banco de inversión de reconocido prestigio internacional que designará.

El banco de inversión designado procederá a la venta de las acciones prendadas al menor postor tomando como precio base para dicha venta el 90% del valor de mercado de las mismas. Transcurridos diez (10) días hábiles desde el momento que el banco de inversión reciba la orden para vender las acciones prendadas sin que se concrete su venta, se reducirá el precio base en un 15% y se repetirá el mismo procedimiento, así como la reducción en el precio ofrecido en un 10% cada vez, sucesivamente hasta que se concrete la venta al mejor postor.

Los gastos relativos a la venta de las acciones prendadas se deducirán del precio de venta.

- f. Para los efectos de la efectiva disposición y transferencia de las acciones prendadas por parte del banco de inversión designado por **CENTROMIN** a favor de quien resulte adjudicatario de las mismas, **EL ADQUIRENTE** reconoce las facultades de dicho banco para efectuar la venta de las acciones prendadas de acuerdo a lo que establece el presente Contrato y los artículos 1069° de Código Civil y siguientes. En tal sentido, el banco de inversión designado por **CENTROMIN** estará plenamente facultado para suscribir los documentos públicos y privados que sean necesarios, firmar la correspondiente comunicación a **LA EMPRESA**, el asiento correspondiente en la Matrícula de Acciones de **LA EMPRESA**, de ser el caso, así como realizar cualquier acto que sea necesario para la transferencia efectiva de las acciones prendadas, sin reserva ni limitación alguna.
- g. Los derechos políticos y patrimoniales sobre las acciones prendadas serán ejercidos y gozados por **EL ADQUIRENTE**, debiendo **CENTROMIN** realizar todos los actos necesarios para tal efecto.

Interviene **LA EMPRESA** para obligarse a realizar todos los actos y a suscribir todos los instrumentos que resulten necesarios para que, de acuerdo a ley, el estatuto de **LA EMPRESA** y el presente Contrato, se anote y/o ejecute y/o se perfeccione la transferencia que resulte de la ejecución de la penda sobre las acciones antes señaladas, según sea el caso.

Durante la vigencia de la prenda **EL ADQUIRENTE** no podrá transferir la totalidad o parte de las acciones prendadas, salvo que sustituya dicha garantía por otra de valor equivalente que acuerden **LAS PARTES**. La presente prohibición deberá ser anotada en la matrícula de acciones y en el respectivo certificado.

#### **CLAUSULA DECIMO SEXTA: CASO DE FUSION**

- 16.1 Queda expresamente estipulado que **EL ADQUIRENTE** y **LA EMPRESA** podrán fusionarse cumpliendo los requisitos prescritos por la Ley General de

Sociedades, sin que se requiera el permiso de **CENTROMIN**, salvo lo dispuesto en el último párrafo del presente numeral. En tal eventualidad, no son de aplicación los numerales 6.2 y 9.1 del Contrato, sin que la fusión pueda generar penalidad alguna para **EL ADQUIRENTE**, **LA EMPRESA** o la nueva sociedad resultante de la fusión.

En el caso del párrafo anterior, la nueva sociedad incorporante o la sociedad absorbente asume la posición de **EL ADQUIRENTE** y de **LA EMPRESA** en el presente Contrato, de tal manera que asume todos los derechos y obligaciones que este Contrato establece a favor de **EL ADQUIRENTE** y de **LA EMPRESA**.

Si la forma de fusión adoptada fuera la prevista en el numeral 1) del artículo 344° de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, las garantías bancarias otorgadas por **EL ADQUIRENTE** en virtud del presente Contrato deberán ser sustituidas por la nueva sociedad incorporante dentro de un plazo no mayor de quince (15) días desde la inscripción de la fusión en Registro respectivo pero no después de la fecha de vencimiento de las respectivas garantías bancarias. La no sustitución de las garantías hará inmediatamente exigible a favor de **CENTROMIN** la obligación que garantizan sin perjuicio, de ser posible, de la ejecución de la garantía no sustituida.

Antes que **EL ADQUIRENTE** hubiera cumplido con pagar la totalidad del saldo de precio pactado en el numeral 2.1 b), la fusión de **EL ADQUIRENTE** y **LA EMPRESA** sólo podrá acordarse una vez que la prenda de acciones constituida conforme a la Cláusula Décimo Quinta sea sustituida por otra garantía de valor equivalente a la sustituida, a satisfacción de **CENTROMIN**.

- 16.2 En caso de la fusión de **EL ADQUIRENTE** y **LA EMPRESA**, la sociedad absorbente o la nueva sociedad que se cree continuará con la ejecución de la inversión comprometida prevista en la Cláusula Tercera del presente Contrato. En tal caso, la sociedad absorbente o la nueva sociedad resultante podrá ejecutar el compromiso de inversión tanto en la Unidad de Producción Cerro de Pasco de **CENTROMIN** transferida a **LA EMPRESA**, como en las unidades mineras San Cristóbal y Andaychagua que formaron parte de la Empresa Minera Mahr Túnel S.A.

Cuando se acredite el cumplimiento del compromiso de inversión previsto en la Cláusula Tercera del presente Contrato con inversiones efectuadas en la ex Unidad de Producción San Cristóbal - Andaychagua, dichas inversiones no podrán ser consideradas como inversión acreditable para el Compromiso de Inversión previsto en la Cláusula Tercera del Contrato de Compraventa de Acciones suscrito por Volcan Compañía Minera S.A. y **CENTROMIN** con fecha 30 de setiembre de 1997.

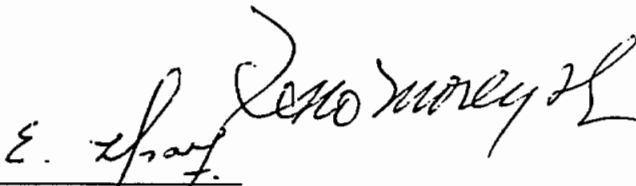
#### **CLAUSULA DECIMO SETIMA: ENTRADA EN VIGENCIA**

El Contrato entrará en vigencia en la fecha de suscripción por **LAS PARTES** de la presente minuta, esto es, el 2 de setiembre de 1999, sin perjuicio de su elevación a escritura pública.

Agregue usted, señor Notario, lo demás que fuere de Ley.

Lima, 2 de setiembre de 1999.

  
CENTROMIN

  
EL ADQUIRENTE

  
LA EMPRESA

  
FOPRI

  
LUCIANO BARCHI VELAZCO  
Asesor Legal  
Comité Especial de Privatización  
CENTROMIN-PERU S.A./MINERO PERU S.A.  
C.A.L. 15459